

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00243-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJL
DEMANDADO : LUZ DARY MARTINEZ OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda.
PROVEA.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1076

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando condición de representante legal y apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra LUZ DARY MARTINEZ OSPINO.

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUZ DARY MARTINEZ OSPINO para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio número 1, más los intereses legales o remuneratorios desde el 29 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2021 por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.562.165,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de julio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada LUZ DARY MARTINEZ OSPINO, que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 6 de agosto de 2021, además **renuncia a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ DARY MARTINEZ OSPINO del auto de fecha 6 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra LUZ DARY MARTINEZ OSPINO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones trescientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos con veinticinco centavos (\$2.378.108,25), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b2288f2981e68873ffb43936930bf4b955f0fb2dc038431d7341af947f9d84

Documento generado en 19/10/2021 08:02:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**